

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No.464

Mercaderes, Cauca, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RAD: No. 194504089001 2021-00053-00  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800037800-8  
DDO: SIMEON BENAVIDES

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a determinar si es o no procedente librar mandamiento que contiene PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por La demandante la Dr. LISSETH VANESSA LONDOÑO B, en contra de SIMEON BENAVIDES.

CONSIDERACIONES

Se tiene que el señor SIMEON BENAVIDES suscribió a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S, el pagare con un saldo a capital \$8.000.000 PESOS COLOMBIANOS y por otra parte un segundo pagaré con un saldo a capital \$12.000.000 PESOS COLOMBIANOS quien incumple con las obligaciones y que estas se encuentran vencidas.

Que los títulos valores antes referidos cumplen con el lleno de los requisitos establecidos por los artículos 619 a 621 y 709 a 711 del Código de Comercio, y de ello se desprende que estamos frente a dos obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, lo que los convierten en TÍTULOS EJECUTIVOS, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que la obligación puede ser demandada por la vía ejecutiva para su recaudo, tal como lo prevé el artículo 424, ibídem.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P. y los establecidos en el decreto 806 del 2020 el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S En contra de SIMEON BENAVIDES.

- Por el pagare N° 021166100004568 un saldo a capital \$2.342.581
  1. Por la suma de \$ 2.342.581 PESOS COLOMBIANOS, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré primero, suscrito por la parte demandada, el 21 de Febrero de 2015.

2. Por los intereses de plazo causados y no cancelados sobre el capital insoluto, desde el 07 de Julio de 2019 hasta 06 de Julio de 2020 por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL ONCE PESOS M/CTE (\$458.011).
3. Por los intereses moratorios causados desde el día el 07 de Julio de 2020 hasta el 12 de Julio de 2021 por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$396.308).
4. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 13 de Julio de 2021 hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$94.517) correspondientes a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagare.

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S. En contra de LUZ SIMEON BENAVIDES.

- Por el pagare N° 021166100006457 con un saldo a capital \$11.451.124
  1. Por la suma de (\$11.451.124) PESOS COLOMBIANOS, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré suscrito por la parte demandada el 27 de septiembre de 2017.
  2. Por los intereses de plazo causados y no cancelados sobre el capital, desde el 18 de Octubre de 2019 hasta 17 de Octubre de 2020 por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.895.955) a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia
  3. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto desde el 18 de Octubre de 2020 hasta el 12 de Julio de 2021 por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.250.407)
  4. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 13 de Julio de 2021 hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
  5. Por la suma de SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$63.127) correspondientes a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagare.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandado SIMEON BENAVIDES en la forma establecida en el artículo 290 y s.s., del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que tiene cinco (5) días hábiles para efectuar el pago de las obligaciones descritas en el numeral precedente, igualmente, que tiene DIEZ (10) días hábiles para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, término que correrá de manera coetánea al término concedido para el pago de la obligación.

Que las excepciones previas las podrá proponer a través de interposición del recurso de reposición contra este auto admisorio y de mandamiento ejecutivo de pago.

CUARTO: SOBRE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

QUINTO: ORDENAR se radique la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 464 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 063) DE ACUERDO AL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA